

**AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM**

Declarativo de pertenencia de mínima cuantía

José Arpidio Orozco Gil / Camilo Antonio Escalante Hernández

730434089001 **2022 00177 00**



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui – Tolima**

[j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Anzoátegui, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: José Arpidio Orozco Gil

Demandado: Camilo Antonio Escalante Hernández y otros

Radicación: 730434089001 **2022 00177 00**

Asunto. **Auto designa Curador Ad Litem y requiere abogado de la parte demandante.**

Al despacho se encuentra el proceso verbal especial declarativo de pertenencia de mínima cuantía promovido por JOSÉ ARPIDIO OROZCO GIL, en contra de CAMILO ANTONIO ESCALANTE HERNANDEZ, para estudio de designación de Curador Ad Litem.

Visto el expediente, el Juzgado advierte que conforme obra constancia en el expediente en las fechas 3 y 28 de febrero de 2023, por secretaría se realizaron las respectivas anotaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado Camilo Antonio Escalante Hernández, así como de las personas inciertas e indeterminadas y del contenido de la valla, por lo que es procedente designar para el efecto Curador Ad Litem que represente los intereses de los referidos demandados desconocidos; en consecuencia, por estar vencido el término de traslado el Juzgado procederá a designar como Curador Ad Litem a la doctora **ANGELICA YOLIMA GARZÓN JIMENEZ**, para que asuma la defensa del demandado CAMILO ANTONIO ESCALANTE HERNÁNDEZ, y de las demás personas inciertas e indeterminadas. A la designada se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P., con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem. Además, se le informará que, no será necesario que concurra al despacho para las futuras diligencias como quiera que la contestación de la demanda y la Audiencia de fallo entre otras podrá concurrir de manera virtual. Para el efecto en su momento se le remitirá el respectivo link de conexión.

Por otra parte, se observó que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, no ha allegado al proceso el concepto jurídico requerido, por lo anterior, teniendo en cuenta que es un asunto de interés exclusivo de la parte demandante y que es necesario para integrar el contradictorio, en consecuencia, se requerirá al abogado de la parte demandante para que gestione ante la referida entidad el concepto esperado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: **DESIGNAR** a la doctora **ANGELICA YOLIMA GARZÓN JIMENEZ**, para que asuma la defensa del demandado CAMILO ANTONIO ESCALANTE HERNÁNDEZ, y

**AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM**

Declarativo de pertenencia de mínima cuantía

José Arpidio Orozco Gil / Camilo Antonio Escalante Hernández

730434089001 **2022 00177** 00

de las demás personas inciertas e indeterminadas.

Notifíquesele esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados [ajuridica.tol@gmail.com](mailto:ajuridica.tol@gmail.com)

Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: *“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*, en concordancia con lo descrito en el Numeral 21 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado.

Por secretaria notifíquesele a la designada, el auto admisorio de la demanda, adjuntándole copia de la misma y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

SEGUNDO: **REQUERIR** al abogado de la parte demandante para que gestione ante la referida entidad el concepto esperado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020